



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-04304049-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-72052860- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-53-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2021-72165368-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **307/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.14 13:10:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.14 13:10:10 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes mayo de 2021, entre **GESNEXT S.A.**, en adelante la empresa, con domicilio en Iguazú 341, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hernán Darío Garramone, DNI 23834572, en su carácter de Director General y **FOETRA Sindicato Buenos Aires**, con domicilio en Hipólito Irigoyen 3171 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Osvaldo Iadarola, Claudio Marín, Alejandro Tagliacozzo y Mario López, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Profesionales y Secretario Gremial, respectivamente, en adelante las partes, consideran:

Que la empresa efectúa para el Grupo Telefónica de Argentina SA y para Telefónica Móviles Argentina S.A., servicios de contabilidad y de administración de Recursos Humanos.

Que aunque la actividad de Gesnext S.A. no es la de servicios de telecomunicaciones, para realizar dichos trabajos ha absorbido a trabajadores de las citadas compañías conforme al acuerdo de transferencia de personal celebrado oportunamente en que se les reconoció sus condiciones de trabajo existentes.

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires ha celebrado con las empresas licenciatarias de Servicio de Telecomunicaciones Móviles el CCT 676/13, estando TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. incluida en el ámbito de aplicación del mismo.

Que hasta la firma del presente, no resultaba aplicable, en el ámbito de representación de FOETRA, ninguna convención colectiva de trabajo, acta, ni acuerdo de ninguna naturaleza respecto del personal de GESNEXT S.A. y sus antecesoras.

En virtud de lo expresado, convienen:

1. Este acuerdo será aplicable, exclusivamente, al personal que se encuentre asignado a la prestación de servicios a favor del Grupo Telefónica de Argentina S.A. y/o Telefónica Móviles Argentina S.A. o al que lo haga en el futuro en su lugar, resultando inaplicable cualquier otra convención colectiva de trabajo, acta o acuerdo.

2. Respecto del personal actual se determina que el presente acuerdo será aplicable exclusivamente a los trabajadores indicados en el **ANEXO 1**, cuyas categorías salariales se indican en cada caso.

Exclusiones: El presente convenio no comprenderá a aquellos trabajadores a cuyo respecto se encuentra vigente otro convenio actualmente aplicable por la empresa.

Queda expresamente excluido de este convenio todo el personal cuyas funciones no se encuentren alcanzadas por los grupos laborales o funciones determinados en el presente acuerdo.

3. Sin perjuicio de la pertenencia a determinado grupo laboral, en cualquier caso, están excluidos de la aplicación de la presente convención colectiva, quienes tengan asignada responsabilidad de supervisión y/o evaluación respecto de otros trabajadores, y los trabajadores que reporten directamente a Jefes, Gerentes, Directores o Ejecutivos de nivel equivalente y cuyo título habilitante sea aplicado a la función. Asimismo se encuentra excluido el personal que se desempeñe en áreas de Auditoría, Asuntos Jurídicos, Marco Regulatorio, Gerencia General, Presidencia o las sustitutivas con otra denominación. También quedan excluidas aquellas funciones que deban utilizar información confidencial en el desarrollo de tareas de recursos humanos, planificación y estrategia del negocio y marketing, y las tareas de desarrollo, diseño, implementación y gestión de incidentes en el área de sistemas y de tasación y

configuración en el área de facturación. Las exclusiones precedentes no aplican respecto de los trabajadores indicados en el Anexo I, o quienes lo hagan en el futuro en su lugar, en los términos de los puntos 1 y 2 de presente.

4. Por la índole de los servicios que presta GESNEXT S.A., este acuerdo resultará inaplicable a los trabajadores asignados a la prestación de servicios a empresas distintas al grupo TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. o TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. y tampoco le resultará aplicable ningún otro convenio colectivo de trabajo propio de las telecomunicaciones, que no haya sido suscripto en forma directa por GESNEXT S.A..
5. Dentro de los límites expresados y respecto del personal que se declara comprendido precedentemente, la empresa adhiere, a las condiciones de trabajo establecidas en el texto original del CCT 676/13 y actas complementarias de acuerdo al texto adjunto como **ANEXO 2**, con excepción de las modificaciones y excepciones establecidas en el presente acuerdo. Cualquier modificación o complemento del CCT 676/13 que sea acordado en el futuro, solo será aplicable en el ámbito de GESNEXT S.A., mediante acuerdo expreso y escrito de la misma en tal sentido.
6. Las categorías, salarios y beneficios de cualquier naturaleza, serán exclusivamente los que se establecen en el **ANEXO 3** y sustituyen los establecidos en el CCT 676/13 E y actas complementarias. En particular, se aclara que resultará inaplicable cualquier otra compensación, salario y/o beneficio de cualquier naturaleza que se haya establecido con anterioridad al presente, por acuerdo separado al CCT 676/13.
7. Las compensaciones y beneficios de cualquier naturaleza, que deriven de la aplicación del presente acuerdo, sustituirán de pleno derecho a cualquier otro tipo de compensación y beneficio de cualquier naturaleza, periodicidad y origen y los absorberán hasta su concurrencia.
8. Cuando se trate de rubros de periodicidad distinta a la mensual, la absorción se producirá respecto de la proporción mensual de los mismos.
9. Una vez practicada la absorción, de existir un remanente a favor del empleador, el mismo se liquidará con la denominación "Diferencia no absorbida acuerdo FOETRA", y se actualizará de acuerdo a la pauta salarial que se convenga en ulteriores negociaciones colectivas.
10. La extensión de la jornada seguirá siendo la misma que se cumple actualmente. Si en algún caso se dispone un encuadramiento en una categoría que prevé una jornada menor, tal reducción resultará inaplicable y no generará una mayor remuneración por el cumplimiento de la jornada preexistente. Los encuadramientos en tales categorías, que no respondan a las tareas efectivamente cumplidas y que tengan como objetivo disminuir el monto a expresar resultante de la diferencia entre su remuneración actual y la que correspondería por su categoría convencional real, no constituirá una discriminación en perjuicio de otros trabajadores, ni generarán derechos a equiparación. La modificación de las jornadas actualmente vigentes podrá tener lugar por acuerdo de las partes firmantes de este convenio o por modificaciones resultantes del CCT 676/13. En este último caso se procederá conforme lo establecido en la cláusula cinco del presente.
11. El artículo 17 del CCT 676/13, a los efectos de este acuerdo, queda reformulado de manera que el divisor mensual a considerarse es el de 160 hs. mensuales.
12. Se establece una comisión entre representantes de la empresa y FOETRA a efectos de evaluar las asimetrías que se puedan haber configurado en función de los salarios

actuales, a efectos de revisar tareas y funciones que verifiquen asimetrías o inequidades.

13. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto.



Hernán Garramone
Presidente
GesNext Argentina





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 53 ACU 307-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.